

GlobalSeguros

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Nit. 860.002.182-1

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO GlobalProfesional 5

Para mayor información comuníquese
desde cualquier lugar del país al teléfono
018000 910027

Bogotá: (1) 3139200

Barranquilla: (5) 3609090

Bucaramanga: (7) 6431000

Cali: (2) 6677713

Manizales: (6) 8873233

Medellín: (4) 3214421

www.globalseguroscolombia.com

1/03/2013-0000-P-33-69GlobalProfesional 5

15/06/2012-1420-NT-P-33-69GP5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO
GlobalProfesional 5

TABLA DE CONTENIDO

- ARTÍCULO 1. AMPARO BÁSICO: COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA
- ARTÍCULO 2. COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO
- ARTÍCULO 3. PAGO DE PRIMAS
- ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
- ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS
- ARTÍCULO 6. AMPLIACIÓN DE COBERTURA
- ARTÍCULO 7. BECAS ACADÉMICAS
- ARTÍCULO 8. FALTA ABSOLUTA DEL TOMADOR Y NO USO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS
- ARTÍCULO 9. VIGENCIA
- ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DEL ACUDIENTE
- ARTÍCULO 11. SUSTITUCIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA COBERTURA EDUCATIVA
- ARTÍCULO 12. TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS DEL SEGURO
- ARTÍCULO 13. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO
- ARTÍCULO 14. CANCELACION DEL CONTRATO DE SEGURO POR NO PAGO DE LA PRIMA
- ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES PARA LA COBERTURA DEL SEGURO EDUCATIVO
- ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN INEXACTA Y/O RETICENTE
- ARTÍCULO 17. MALA FE EN LA RECLAMACIÓN
- ARTÍCULO 18. NOTIFICACIONES
- ARTÍCULO 19. DOMICILIO
- ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES LEGALES

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO
GlobalProfesional 5

ARTÍCULO 1

AMPARO BÁSICO: COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD DEL SEGURO, A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR (SOLICITUD Y DECLARACIONES QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO) Y AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ GLOBAL SEGUROS, CONCEDE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO BENEFICIOS EDUCATIVOS LAS PRESTACIONES A CARGO DE GLOBAL SEGUROS Y A FAVOR DEL BENEFICIARIO QUE CONSISTEN EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LAS CARRERAS O PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN OFRECIDOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE CONTRATO. POR MATRÍCULA ORDINARIA SE ENTIENDE LA EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN DENTRO DE SU CALENDARIO ORDINARIO DE PAGOS, ESTO ES, SIN RECARGOS EXTRAORDINARIOS, COMO TAMBIÉN AQUELLA QUE ES BENEFICIARIA POR PRONTO PAGO O PAGO ANTICIPADO.

LAS CARRERAS O PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CUBIERTOS O AMPARADOS CORRESPONDEN A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIOS, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES TÉCNICOS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, PRESENCIALES O A DISTANCIA, DE PREGRADO O POSGRADO, SIEMPRE QUE POSEAN EL REGISTRO CALIFICADO O LA AUTORIZACIÓN EQUIVALENTE POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA O EL EXTRANJERO, SEAN REALIZADOS O IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO, EN CONCORDANCIA CON LAS PRECISIONES QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE. COMPRENDE TAMBIÉN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A INSTITUCIONES Y PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DISTRITAL O MUNICIPAL CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES CUBIERTAS SON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, ESCUELAS O INSTITUCIONES TECNOLÓGICAS E INSTITUCIONES TÉCNICAS), NACIONALES O EXTRANJERAS,

LEGALMENTE RECONOCIDAS O AUTORIZADAS COMO INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O PARA IMPARTIR O REALIZAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA O EL EXTRANJERO.

LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS CONTEMPLADOS EN ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO PODRÁN HACERSE EXIGIBLES A GLOBAL SEGUROS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE MADURACIÓN, DEFINIDA ESTA COMO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL BENEFICIARIO PUEDE RECLAMAR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS A SU FAVOR Y A CARGO DE GLOBAL SEGUROS. EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE MADURACIÓN NO PODRÁ SER, EN NINGÚN CASO, INFERIOR A SEIS (6) AÑOS. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE SÓLO SE PODRÁ HACER USO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE MADURACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y REPRODUCIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA FECHA NO PODRÁ SER MODIFICADA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA NOTA TECNICA No 15/06/2012-1420-NT-P-33-69GP5 RESPALDA LAS CONDICIONES GENERALES AQUÍ DESCRITAS.

A. BENEFICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO

1. PREGRADO EN COLOMBIA.

EL BENEFICIARIO QUE HAYA INGRESADO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA TENDRÁ DERECHO A QUE GLOBAL SEGUROS PAGUE DIRECTAMENTE A ESTA EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA CORRESPONDIENTE A UN PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO O A UNA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE.

LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDAS SON AQUELLAS A LAS CUALES LES HA SIDO OTORGADA PERSONERÍA JURÍDICA COMO TALES, O HAN SIDO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE ACUERDO CON LA LEY 30 DE 1992 Y LA LEY 1188 DE 2008 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS O LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SON LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS, LAS ESCUELAS O INSTITUCIONES TECNOLÓGICAS, LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS Y LAS UNIVERSIDADES. SE INCLUYE A LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN AUTORIZADOS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

SUPERIOR DE POSGRADO, DE ACUERDO CON LA LEY 30 DE 1992 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

UN PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO ES AQUEL DESARROLLADO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA, QUE POSEE REGISTRO CALIFICADO O UNA AUTORIZACIÓN LEGAL QUE HAGA SUS VECES, OTORGADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O LA AUTORIDAD A LA QUE SE ASIGNE DICHA COMPETENCIA, QUE CONDUCE AL OTORGAMIENTO DE UN TÍTULO ACADÉMICO DE PREGRADO, EN LAS MODALIDADES TECNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O UNIVERSITARIA.

GLOBAL SEGUROS PAGARÁ DIRECTAMENTE A ESTAS INTITUCIONES EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA, MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA. POR CADA PERÍODO ACADÉMICO CUBIERTO, ESTE VALOR NO PODRÁ SER SUPERIOR AL LÍMITE DE COBERTURA DE ACUERDO A LA OPCIÓN ELEGIDA POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL LÍMITE DE COBERTURA SIGNIFICA EL VALOR MÁXIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE MATRÍCULA ORDINARIA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO O PROGRAMAS DE FORMACIÓN OFRECIDOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS. ESTE VALOR SERÁ EQUIVALENTE AL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES ELEGIDOS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA PRESTACIÓN AQUÍ DEFINIDA EN SALARIOS MÍNIMOS SE MANTENDRÁ SIEMPRE QUE EL REAJUSTE PROMEDIO ANUAL DEL SALARIO MÍNIMO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE MADURACIÓN, NO SUPERE EL IPC O LA UNIDAD QUE LO REEMPLACE, DETERMINADO POR EL DANE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES MAS DOS PUNTOS (2.0)

LOS PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA, POR SU PARTE, SE HARÁN EN LA PERIODICIDAD QUE DICHA INSTITUCIÓN DETERMINE. SI LA PERIODICIDAD PREVISTA PARA EL PAGO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA ES IGUAL A DOS (2) O MÁS PERÍODOS ACADÉMICOS EN EL AÑO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO DE ACUERDO AL NUMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS.

EL PERÍODO ACADÉMICO HACE REFERENCIA AL INTERVALO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL EL BENEFICIARIO TIENE DERECHO A RECIBIR INSTRUCCIÓN ACADÉMICA POR HABER PAGADO EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA, DE ACUERDO CON EL CICLO DE ESTUDIOS OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA PARA ADELANTAR LA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O EL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO O EL PROGRAMA DE FORMACIÓN. UN AÑO DE PERÍODOS ACADÉMICOS

CORRESPONDE A UN PERÍODO ACADÉMICO ANUAL; DOS PERÍODOS ACADÉMICOS CORRESPONDEN A DOS SEMESTRES AL AÑO, CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES SEMESTRAL; TRES PERÍODOS ACADÉMICOS EN EL AÑO CORRESPONDEN A TRES CUATRIMESTRES, CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES CADA CUATRO MESES; O CUATRO PERÍODOS ACADÉMICOS CORRESPONDEN A CUATRO TRIMESTRES, CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES CADA TRES MESES, U OTRA PERIODICIDAD DIFERENTE, DEPENDIENDO DE LO ESTABLECIDO POR LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA ELEGIDA POR EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO PODRÁ CAMBIAR DE CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE Y/O PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO EN COLOMBIA, Y/O CAMBIAR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA, EVENTO EN EL CUAL GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A ASUMIR LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS QUE LE FALTEN PARA COMPLETAR MÁXIMO HASTA CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA. POR CADA PERÍODO ACADÉMICO CUBIERTO, ESTE VALOR NO PODRÁ SER SUPERIOR AL LÍMITE DE COBERTURA ANTES MENCIONADO, DE ACUERDO A LA OPCIÓN ELEGIDA POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

GLOBAL SEGUROS NO ESTARÁ OBLIGADA A SUFRAGAR LOS COSTOS QUE IMPLIQUE LA PERDIDA DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS, COMO HABILITACIONES, CURSOS REMEDIALES, CURSOS DE VACACIONES O QUE BAJO CUALQUIER FÓRMULA IMPLIQUEN LA REPETICIÓN DE LA MATERIA, ASIGNATURA O ACTIVIDAD ACADÉMICA.

PARA AQUELLAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS EN DONDE LOS COSTOS DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO DEPENDAN DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS, GLOBAL SEGUROS CALCULARÁ EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA CON BASE EN LA EQUIVALENCIA DEL NÚMERO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS POR EL PENSUM DE LA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA

SI EL BENEFICIARIO CANCELA ASIGNATURAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS O EL SEMESTRE, PERO LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR CUALQUIER RAZÓN NO REEMBOLSA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS O EL VALOR DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE, O REEMBOLSADOS EL BENEFICIARIO NO RESTITUYE A LA ASEGURADORA LOS DINEROS CORRESPONDIENTES, GLOBAL SEGUROS, DESCONTARÁ ESE PAGO DEL TOTAL DE PAGOS DE MATRÍCULA QUE DEBE EFECTUAR.

SI EL BENEFICIARIO, UNA VEZ GLOBAL SEGUROS HA REALIZADO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LA CARRERA E INSTITUCIÓN SELECCIONADA, CANCELA LAS ASIGNATURAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS A FIN DE SER APLICADAS A UNA CARRERA O INSTITUCION DE MENOR VALOR, PERDERÁ LOS DERECHOS DE COBERTURA EDUCATIVA ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO

SI EL BENEFICIARIO ESTUDIA SIMULTÁNEAMENTE EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS, ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO A QUE GLOBAL SEGUROS LE RECONOZCA LA MATRÍCULA ORDINARIA DE UNA DE ELLAS, PREVIA DESIGNACIÓN DEL TOMADOR Y/O BENEFICIARIO, SIEMPRE QUE ESTE HAYA SIDO ADMITIDO COMO ESTUDIANTE Y TENGA MATRÍCULA VIGENTE PARA EL RESPECTIVO PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO.

SI SE TRATA DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESARROLLADO EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR VINCULADA AL SECTOR O DE CARÁCTER MILITAR O POLICIAL, Y EL COSTO FINAL DE LA MATRÍCULA DEPENDE DE UN ACUERDO DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN DURANTE UN DETERMINADO PERIODO DESPUÉS DE EGRESAR, Y EL BENEFICIARIO NO DESEA CUMPLIR CON ESE PERIODO MÍNIMO DE PERMANENCIA, LOS MAYORES VALORES DE MATRÍCULA O SANCIONES PREVISTAS POR EL NO CUMPLIMIENTO DE ESE ACUERDO SERÁN DE CARGO DEL BENEFICIARIO.

DE TRATARSE DE UN PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESARROLLADO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN CUALQUERA DE SUS MODALIDADES, DONDE EL BENEFICIARIO RESIDA O TENGA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN COLOMBIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL LUGAR DONDE SE EMITEN LOS CONTENIDOS ESTE LOCALIZADO EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DE LA MATRÍCULA DEL RESPECTIVO PROGRAMA ACADEMICO DE EDUCACION A DISTANCIA Y EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES O DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN COLOMBIA IMPARTIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADAS.

SI LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LIQUIDA EL VALOR DE LA MATRÍCULA DE ACUERDO A LOS INGRESOS PROPIOS O DE LOS PADRES CONSIGNADOS EN LA DECLARACIÓN DE RENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, APLICADOS A PARTIR DE UNA BASE INDICATIVA, GLOBAL SEGUROS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR COPIA DE LA DECLARACION DE RENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE UTILIZADO COMO BASE.

CON SUJECIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EL PAGO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO POR CONCEPTO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA SERÁ EFECTUADO PREVIA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER DESCUENTO AL QUE EL BENEFICIARIO TENGA DERECHO, DESCUENTO QUE SE TENDRÁ COMO UN MENOR

VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA A SER PAGADO POR GLOBAL SEGUROS Y QUE NO DARÁ DERECHO AL TOMADOR Y/O BENEFICIARIO A REEMBOLSO ALGUNO.

UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE UN PERÍODO ACADÉMICO, GLOBAL SEGUROS REALIZARÁ EL SIGUIENTE DESEMBOLSO DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL LAPSO DE DURACIÓN DE DICHO PERÍODO ACADÉMICO.

2. PREGRADO EN EL EXTERIOR. EN EL EVENTO EN EL CUAL EL BENEFICIARIO DEL SEGURO OPTA POR ADELANTAR ESTUDIOS DE PREGRADO EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN AUTORIZADA EN EL EXTERIOR, GLOBAL SEGUROS RECONOCERÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DEL PROGRAMA EN EL EXTERIOR Y EL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA. GLOBAL SEGUROS REALIZARÁ LOS PAGOS DESCRITOS, SEGÚN LA PERIODICIDAD QUE LA INSTITUCIÓN DETERMINE, MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA. DICHO VALOR SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TOMADOR, O EN SU DEFECTO AL BENEFICIARIO, PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL BENEFICIARIO EN LA INSTITUCIÓN EXTRANJERA DE EDUCACIÓN AUTORIZADA PARA EL RESPECTIVO PERÍODO ACADÉMICO.

EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESARROLLADO EN EL EXTRANJERO DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS COMPETENTES Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBERÁ DISPONER DE RECONOCIMIENTO LEGAL O AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PAÍS.

SI EL BENEFICIARIO OPTA POR CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR DESPUÉS DE HABER COMENZADO A HACER USO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS EN COLOMBIA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DEL PROGRAMA EN EL EXTERIOR Y EL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA, DESCONTANDO LOS PERÍODOS ACADÉMICOS QUE YA HA PAGADO EN EL MOMENTO EN QUE EL BENEFICIARIO ES ACEPTADO POR LA INSTITUCIÓN EXTRANJERA DE EDUCACIÓN AUTORIZADA.

EL BENEFICIARIO PODRÁ RETOMAR SUS ESTUDIOS EN COLOMBIA, EN CUYO CASO GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A ASUMIR EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE CADA UNO DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS QUE FALTAN PARA COMPLETAR MÁXIMO HASTA CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

EL BENEFICIARIO QUE HAYA INICIADO SUS ESTUDIOS DE PREGRADO EN COLOMBIA PODRÁ PROSEGUIRLOS EN EL EXTERIOR, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR IMPARTIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNO Y OTRA ESTÉN AUTORIZADOS O RECONOCIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAÍS EXTRANJERO, PERO GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A SUFRAGAR EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE CADA UNO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS QUE FALTAN PARA COMPLETAR MÁXIMO HASTA CINCO (5) AÑOS DE PERIODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DE DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ACADÉMICA.

LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL LITERAL A DEL PRESENTE ARTÍCULO 1 SERÁN APLICABLES A LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO EN EL EXTERIOR SIN EXCEDER LOS LÍMITES DE COBERTURA ANTES SEÑALADOS.

B. EXCLUSIONES Y CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

A PARTIR DE LA FECHA DE MADURACIÓN, EL TOMADOR Y/O BENEFICIARIO DISPONDRÁN DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS PARA COMENZAR A EJERCER LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN SU FAVOR POR LA PRESENTE PÓLIZA. EXPIRADO ESTE PLAZO, SIN QUE EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO HAYAN RECLAMADO A **GLOBAL SEGUROS** LAS PRESTACIONES ASEGURADAS, CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EL BENEFICIARIO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR EN SU FAVOR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE SIETE (7) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE COMIENZE A HACER USO DE LOS MISMOS, SUJETOS AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

GLOBAL SEGUROS REALIZARÁ EL PAGO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA Y CONFORME A LA MATRÍCULA ORDINARIA, ES DECIR AL COSTO DEL PERÍODO ACADÉMICO QUE EXIGE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA PARA PROVEER LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN A LOS CUALES HA ACCEDIDO Y TIENE DERECHO EL BENEFICIARIO.

GLOBAL SEGUROS NO EFECTUARÁ NINGÚN PAGO DISTINTO A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS PREVISTAS, DE ACUERDO A LA DURACIÓN CONTEMPLADA PARA EL PROGRAMA RESPECTIVO EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS DE PERIODOS ACADÉMICOS, SIN EXCEDER DE DIEZ

(10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. SI EL PROGRAMA, LUEGO DE LA TERMINACIÓN DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS PREVISTOS PARA COMPLETARLO EN EL PLAN DE ESTUDIOS, CONTEMPLA UN PERIODO ACADÉMICO O SEMESTRE, ADICIONAL Y ALTERNATIVO, PARA ATENDER O SUSTITUIR ALGÚN REQUISITO DE GRADO, EL PAGO DE ESA MATRÍCULA NO GOZARÁ DE COBERTURA POR **GLOBAL SEGUROS**. OTRO TANTO SUCEDERÁ SI EL PROGRAMA, DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS PERIODOS ACADÉMICOS PREVISTOS PARA COMPLETARLO EN EL PLAN DE ESTUDIOS, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CURSAR PERIODOS O SEMESTRES ACADÉMICOS ADICIONALES PARA LOS ESTUDIANTES QUE NO SE GRADÚEN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LUEGO DE HABER CONCLUIDO EL PLAN DE ESTUDIOS ORDINARIO.

LA MATRÍCULA ORDINARIA NO INCLUYE NINGÚN COSTO RELACIONADO CON DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, DERECHOS DE MATRÍCULA, RESERVAS DE CUPO, DERECHOS POR REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE HABILITACIÓN, SUPLETORIOS Y PREPARATORIOS, DERECHOS DE GRADO, DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS O CONSTANCIAS Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS Y/O COMPLEMENTARIOS, O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO POR LA INSTITUCIÓN Y/O POR LA LEY.

LA MATRÍCULA ORDINARIA TAMPOCO INCLUYE APORTES ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS, COSTOS RELACIONADOS CON ASIGNATURAS QUE NO CORRESPONDAN REGULARMENTE AL PENSUM DEFINIDO PARA CADA PERÍODO ACADÉMICO QUE ESTÉ CURSANDO EL BENEFICIARIO, CURSOS DE IDIOMAS U OTROS CURSOS QUE NO CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE A LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEFINIDA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA, O CURSOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE. LOS PAGOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN, EL PROCESAMIENTO, LA APLICACIÓN, EL ALOJAMIENTO, LOS LIBROS, LOS EQUIPOS, LOS UNIFORMES, LAS FIANZAS, LOS DEPÓSITOS DE GARANTÍA Y LAS PRIMAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS CARGOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, PARA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS, CORRERÁN POR CUENTA DEL TOMADOR O DEL BENEFICIARIO. POR TANTO, **GLOBAL SEGUROS** NO EFECTUARÁ PAGOS CORRESPONDIENTES A GASTOS QUE NO CORRESPONDAN EXCLUSIVAMENTE AL DERECHO DE COBERTURA DE LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

LA MATRÍCULA ORDINARIA TAMPOCO INCLUYE RECARGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE MATRÍCULA EXTRAORDINARIA O POR PAGOS REALIZADOS

DESPUÉS DE LA PRIMERA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA PARA EL PAGO EN CONDICIONES NORMALES POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA.

LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS O DE FORMACIÓN DE INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS ORIENTADAS A OFRECER ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN EN AVIACIÓN NO ESTÁN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS

C. BENEFICIOS EDUCATIVOS DE POSGRADO

UNA VEZ ALCANZADA LA FECHA DE MADURACIÓN, Y EN CASO DE NO HABER EFECTUADO NINGÚN RECONOCIMIENTO O PAGO POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE QUE TRATA EL LITERAL A PRECEDENTE, EL TOMADOR, O EN SU DEFECTO EL BENEFICIARIO, PODRÁ SOLICITAR QUE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS CONSAGRADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SEAN SUSTITUIDOS POR UN PROGRAMA DE POSGRADO. EL BENEFICIARIO DISPONDRÁ DE UN PLAZO MÁXIMO DE SIETE (7) AÑOS PARA COMENZAR A EJERCER LOS DERECHOS PARA INICIAR SUS ESTUDIOS DE POSGRADO Y (7) AÑOS PARA FINALIZARLOS.

1. POSGRADO EN COLOMBIA. SI EL POSGRADO SE ADELANTA EN COLOMBIA, EL BENEFICIARIO PODRÁ SELECCIONAR PARA ADELANTARLO UN PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DISPONGA DE REGISTRO CALIFICADO O AUTORIZACIÓN QUE HAGA SUS VECES, A REALIZAR EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA O AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA O LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, CASO EN EL CUAL GLOBAL SEGUROS RECONOCERÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DEL RESPECTIVO POSGRADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS DE DURACIÓN DEL MISMO Y EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN UNA INSTITUCIÓN SIN QUE ESTE RESULTADO EXCEDA EL LIMITE DE COBERTURA EQUIVALENTE AL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES ELEGIDOS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, MULTIPLICADO POR DIEZ (10).

EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN UNA INSTITUCIÓN ES EL VALOR RESULTANTE DE PONDERAR EL COSTO SEMESTRALIZADO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA POR EL NÚMERO DE CUPOS EXISTENTES DE CADA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADA PARA LA CUAL SE ESTÁ CALCULANDO EL PROMEDIO.

CUANDO EL PROGRAMA ES IMPARTIDO EN COLOMBIA POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANA EN CONVENIO CON UNA EXTRANJERA, EL PROGRAMA SERÁ NACIONAL Y DEBERÁ CONTAR CON REGISTRO CALIFICADO O LA AUTORIZACIÓN EQUIVALENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE,

2. POSGRADO EN EL EXTERIOR. SI EL POSGRADO SE ADELANTA EN EL EXTERIOR, EL BENEFICIARIO PODRÁ SELECCIONAR PARA ADELANTARLO UN PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DISPONGA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPENTES EN ESE PAÍS, A REALIZAR EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA O AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL RESPECTIVO PAÍS, EN CUYO CASO GLOBAL RECONOCERÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DEL RESPECTIVO POSGRADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS DE DURACIÓN DEL MISMO, Y EL LIMITE DE COBERTURA EQUIVALENTE AL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES ELEGIDOS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, MULTIPLICADO POR DIEZ (10) SI DE MANERA PARCIAL O TOTAL, EL PROGRAMA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERA COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE CURSOS INDEPENDIENTES EN COLOMBIA QUE SE HOMOLOGAN EN LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERA, EN SU PAÍS DE ORIGEN, LA COBERTURA DE LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS SE SURTIRÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES 1 Y 2, EL MONTO A PAGAR PARA EFECTOS DEL DESEMBOLSO SERÁ DIVIDIDO EN EL NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS DE DURACIÓN DEL RESPECTIVO POSGRADO. SI EL POSGRADO ES EN COLOMBIA, EL VALOR SERÁ PAGADO DIRECTAMENTE A LA UNIVERSIDAD, Y, SI ES EN EL EXTERIOR, GLOBAL SEGUROS HARÁ EL PAGO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DIRECTAMENTE AL TOMADOR O EN SU DEFECTO AL BENEFICIARIO.

3. COMBINACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO. SI GLOBAL SEGUROS HA EFECTUADO ALGÚN RECONOCIMIENTO PARCIAL INFERIOR A CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS O A DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A PRECEDENTE, EL TOMADOR, O EN SU DEFECTO EL BENEFICIARIO, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DEL BENEFICIO EDUCATIVO DE POSGRADO, EN CUYO CASO GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DE LA MATRÍCULA DEL RESPECTIVO POSGRADO Y EL LIMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, HASTA COMPLETAR MÁXIMO CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE

MATRÍCULA ORDINARIA, DESCONTANDO LOS PERÍODOS ACADÉMICOS YA SUFRAGADOS.

LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL LITERAL A DEL PRESENTE ARTÍCULO 1 SERÁN APLICABLES A LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS DE POSGRADO SIN EXCEDER LOS LÍMITES DE COBERTURA ANTES SEÑALADOS.

D. GLOBAL SEGUROS RECONOCERÁ BENEFICIOS EDUCATIVOS RESPECTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DISTINTOS DE AQUELLOS OFRECIDOS POR LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADAS EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

1. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: SON LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DISTRITAL O MUNICIPAL, REALIZADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUTORIZADAS A IMPARTIR ESOS PROGRAMAS, DE ACUERDO CON LA LEY 1064 DE 2006 O LAS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. SI EL BENEFICIARIO OPTA POR CURSAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN UNA INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO GLOBAL SEGUROS PAGARÁ DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DEL RESPECTIVO PROGRAMA DE FORMACIÓN MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA. ESTE MONTO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE ACUERDO A LA OPCIÓN ELEGIDA POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.

LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL LITERAL A DEL PRESENTE ARTÍCULO 1 SERÁN APLICABLES A LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS ANTES DESCRITOS SIN EXCEDER LOS LÍMITES DE COBERTURA ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 2

COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS OTORGA AL ASEGURADO LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR EL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN INICIAL DE LA PÓLIZA Y POR CADA AÑO POSTERIOR MIENTRAS EXISTA PAGO DE PRIMAS DEL SEGURO ADQUIRIDO, ES DECIR CON UN LIMITE MÁXIMO DE CINCO AÑOS. ESTE AMPARO PAGARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O A LOS BENEFICIARIOS DE LA COBERTURA DE MUERTE EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA SUMA

CORRESPONDIENTE AL CAPITAL ASEGURADO (SEGÚN ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN EL LITERAL C DEL PRESENTE ARTÍCULO .

ESTA COBERTURA HACE REFERENCIA A LA NOTA TÉCNICA No. 01/04/2011-1420-NT-A-34-42.

A. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

1. COBERTURA DE MUERTE. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, **GLOBAL SEGUROS** PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO(S) EXPRESAMENTE DESIGNADO(S) EL MONTO CORRESPONDIENTE AL CAPITAL ASEGURADO ESTIPULADO PARA ESTA COBERTURA SEGÚN SE DEFINE EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

2. COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI EL ASEGURADO QUEDA INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE ANTES DE CUMPLIR LA EDAD DE SETENTA (70) AÑOS, **GLOBAL SEGUROS** RECONOCERÁ A ÉSTE O A QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, LA SUMA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL ASEGURADO QUEDANDO ASÍ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DEL AMPARO BÁSICO POR MUERTE. EN CONSECUENCIA, **GLOBAL SEGUROS** QUEDA EXONERADA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEFINE COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EL ESTADO DE INVALIDEZ QUE LE SOBREVenga AL ASEGURADO MENOR DE SETENTA (70) AÑOS QUE IMPLIQUE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES PERMANENTES QUE LE IMPIDAN LLEVAR A CABO LAS TAREAS PROPIAS DE SU PROFESIÓN O DE AQUELLA OTRA PROFESION PARA LA QUE PUEDA ESTAR PREPARADO POR EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA, POR TENER UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O MAYOR AL CINCUENTA (50%). DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA DURADO UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y NO HAYA SIDO CAUSADA POR CULPA DEL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TAL LA PÉRDIDA FÍSICA O TRAUMÁTICA DE LOS DOS (2) PIES, O DE LAS DOS (2) MANOS, O DE LOS DOS (2) OJOS, O DE UN (1) PIE Y UNA (1) MANO. LA INCAPACIDAD ORIGINADA EN LA PÉRDIDA DE LOS PIES DEBERÁ SER A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIO TARSIANA (TOBILLO) O POR ENCIMA DE ELLA. EN RELACIÓN CON LAS MANOS LA PÉRDIDA DEBERÁ SER A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIO CARPIANA (MUÑECA) O POR ENCIMA DE ELLA Y, FINALMENTE, EN LO QUE CONCIERNE A LOS

OJOS, LA PÉRDIDA DEBERÁ SER TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS.

EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ RECONOCIDO A PARTIR DE LA FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA MISMA, CALIFICACIÓN QUE SERÁ EFECTUADA POR LOS ORGANISMOS DESIGNADOS POR LA JUNTA NACIONAL O REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, O POR LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, O POR UN MÉDICO HABILITADO LEGALMENTE PARA ELLO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL ÚNICO PARA INVALIDEZ VIGENTE, QUE ESTABLECERÁ LOS VALORES DE DEFICIENCIA, DISCAPACIDAD Y MINUSVALÍA, DONDE EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBERÁ SER IGUAL O MAYOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

B. EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SI LAS CAUSAS SE ENMARCAN DENTRO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. EL FALLECIMIENTO CAUSADO POR SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, LA PÓLIZA, DARÁ LUGAR A QUE GLOBAL SEGUROS SÓLO PAGUE EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS PRIMAS O FRACCIONES COBRADAS, SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL CAPITAL ASEGURADO ALCANZADO.
2. SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE EXTENSIÓN LAS INCAPACIDADES PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
 - a. EL INTENTO DE SUICIDIO, O DE CUALQUIER LESIÓN AUTO INFLIGIDA POR EL ASEGURADO.
 - b. EL USO O ABUSO DEL ALCOHOL O DE LOS ALCALOIDES, EL USO DE DROGAS HEROICAS O DEL EMPLEO INADECUADO DE FÁRMACOS POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTO ES, DE LA NO ATENCIÓN A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE LAS MEDICINAS INDICADAS POR UN FACULTATIVO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA.
 - c. LA CONEXIÓN CON LA INFECCIÓN DEL VIH.
 - d. HABER TOMADO PARTE EN CARRERAS COMPETITIVAS DE CUALQUIER

NATURALEZA, YA SEA COMO PILOTO, CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, MOTOCICLETA, MOTONETA O VEHÍCULO SIMILAR, TANTO EN PRÁCTICAS COMO PROFESIONAL O COMO AFICIONADO.

- e. DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EL CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA ASÍ SEA DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- f. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE AVIACIÓN, SALVO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- g. OPERACIONES SUBMARINAS Y DE EJERCICIOS VIOLENTOS O NOTORIAMENTE PELIGROSOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, MONTAÑISMO, CHARRERÍA, ESQUÍ, TAUROMAQUIA, ESPELEOLOGÍA, VUELO EN COMETA, PARACAIDISMO, ETC., TANTO EN SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO AFICIONADAS.
- h. DE RAYOS "X", RAYOS LÁSER O DE CUALQUIER CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- i. LAS LESIONES DE CUALQUIER CLASE SUFRIDAS EN SERVICIO MILITAR, DE POLICÍA O SIMILARES, EN ACTOS DE GUERRA O REBELIÓN, ALBOROTOS POPULARES O INSURRECCIONES.
- j. SI LA PERSONA FALLECIDA O INVÁLIDA, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL SEGURO, ERA SORDA DE AMBOS OÍDOS, O PARALÍTICA, O CIEGA, O PADECÍA EPILEPSIA, O ERA ENAJENADA MENTAL, O HABÍA SUFRIDO ATAQUES DE APOPLEJÍA O DE DELÍRIUM TRÉMENS.
- k. LA MUERTE O LESIONES OCASIONADAS POR LAS AUTORIDADES DE POLICÍA O MILITARES O POR TERCEROS PARA REPELER O DEFENDERSE DE ACCIONES VINCULADAS A LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL POR PARTE DEL ASEGURADO, AUN CUANDO EL TERCERO HAYA ACTUADO CON EXCESO EN SU LEGÍTIMA DEFENSA.

C. CAPITAL ASEGURADO

EL CAPITAL ASEGURADO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ EL VALOR TOTAL DE LA PRIMA DEL SEGURO EDUCATIVO GLOBAL UNIVERSIDAD

SEGURA VIGENTE AL MOMENTO DE EMISION DE LA POLIZA Y EN CONCORDANCIA CON EL LIMITE DE COBERTURA CONTRATADO, SUMA QUE PERMANECERÁ INALTERADA DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

D. EDADES LÍMITES DE INGRESO

PARA LA COBERTURA DE MUERTE, LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA MÁXIMA ES SETENTA (70) AÑOS. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO SERÁ DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.

E. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

TODA PERSONA DEBE DILIGENCIAR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE ASEGURABILIDAD CORRESPONDIENTE A LAS COBERTURAS POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. **GLOBAL SEGUROS** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O NO LA INCLUSIÓN DE UN SOLICITANTE, AL IGUAL QUE EL DERECHO DE ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ESTIME PERTINENTES.

F. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL AMPARO TERMINA CUANDO OCURRE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO POR PARTE DEL TOMADOR.
2. EL VENCIMIENTO DEL PERIODO ESTIPULADO EN LA COBERTURA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
3. EL PAGO TOTAL DEL CAPITAL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO.

G. AVISO DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EN CASO DE AFECTAR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ DAR AVISO A **GLOBAL SEGUROS** DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA. EL INCUMPLIMIENTO

DE ESTA OBLIGACIÓN, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, PERMITIRÁ A **GLOBAL SEGUROS** DISMINUIR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR EN LA MEDIDA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE PUEDAN CAUSAR CON LA DEMORA EN EL AVISO CORRESPONDIENTE.

H. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITEN, AUN EXTRA-JUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE **GLOBAL SEGUROS**, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO NO EXIME A **GLOBAL SEGUROS** DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN CUANTO AL AMPARO DEL BENEFICIO EDUCATIVO.

LAS PRIMAS ANUALES Y LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO SE DESCONTARÁN DEL VALOR TOTAL DEL CAPITAL ASEGURADO SI A ELLO HAY LUGAR

I. EXÁMENES MÉDICOS

DURANTE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN BAJO LA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, **GLOBAL SEGUROS** PODRÁ HACER EXAMINAR AL ASEGURADO TANTAS VECES COMO LO ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 3 PAGO DE PRIMAS

LA PRIMA ANUAL NIVELADA DEBERÁ PAGARSE POR PERÍODOS ANTICIPADOS POR PARTE DEL TOMADOR CALCULADA CON BASE EN LA TABLA DE TARIFAS VIGENTE, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO (5) AÑOS DE VIGENCIA DE LA POLIZA DE ACUERDO A LOS MEDIOS DE PAGO AUTORIZADOS POR **GLOBAL SEGUROS**.

LA PRIMA ANUAL NIVELADA DE LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ CALCULADA POR ANUALIDADES ANTICIPADAS. SIN EMBARGO, EL TOMADOR PODRÁ ACOGERSE, MEDIANTE UN FACTOR DE RECARGO APLICADO SOBRE LA PRIMA ANUAL, A UNA FORMA DE PAGO MENSUAL, TRIMESTRAL O SEMESTRAL.

PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS ANUALES O FRACCIONADAS, **GLOBAL SEGUROS** OTORGARÁ COMO MÁXIMO UN PERÍODO DE 30 DIAS CALENDARIO COMO PLAZO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO PAGO EN EL PERÍODO ANTERIORMENTE ENUNCIADO, GLOBAL SEGUROS PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS.

EL VALOR TOTAL DE LAS PRIMAS ESTABLECIDAS Y A PAGAR DURANTE LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEBERÁ ESTAR CUBIERTO EN SU TOTALIDAD ANTES DE LA FECHA DE MADURACIÓN DE LA PÓLIZA, DEFINIDA ESTA COMO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL BENEFICIARIO PUEDE RECLAMAR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS A SU FAVOR Y A CARGO DE GLOBAL SEGUROS

ARTÍCULO 4

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Se convienen las definiciones que a continuación se expresan para los siguientes términos:

A. ACUDIENTE

Es la persona natural mayor de edad, designada por el tomador para que, en vigencia de la póliza y sólo en caso de muerte o incapacidad total y permanente de este, le sustituya exclusivamente en la representación de los derechos adquiridos por el beneficiario de la cobertura básica de seguro educativo, según lo previsto en el artículo 10 del presente contrato.

B. ASEGURADO

El asegurado es la persona sobre quien recae la cobertura del seguro. Bajo el presente contrato, la calidad de tomador de seguro educativo y de asegurado está en cabeza de una misma persona, es decir, el tomador del seguro tiene carácter de asegurado frente a la cobertura educativa universitaria y frente a la ocurrencia del riesgo por muerte o incapacidad total y permanente, en tanto la vida o integridad física del tomador está cubierta bajo los amparos mencionados.

C. BENEFICIARIO

Para la cobertura educativa universitaria, el Beneficiario es la persona natural designada por el tomador para que reciba los beneficios educativos universitarios contenidos en la presente póliza, o aquel que lo sustituya de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 (sustitución de beneficiario).

El Beneficiario para la cobertura de Muerte es la persona designada por el tomador para que reciba la indemnización derivada de la cobertura de Muerte

Para efectos del presente contrato de seguro, las referencias al tomador o beneficiario sólo concederán derecho a este último para reclamar las prestaciones estipuladas a su favor, en ausencia definitiva del tomador.

D. BENEFICIOS EDUCATIVOS

Tendrán el significado asignado en el artículo 1 del presente contrato de seguro, e incorporan las nociones de beneficios educativos de pregrado y beneficios educativos de posgrado, según sea el caso.

E. CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES O PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO

Son los programas académicos de pregrado en las modalidades profesional universitaria y profesional técnica o tecnológica, que poseen un registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Estos programas otorgan un título o reconocimiento expreso de carácter académico a una persona natural cuando culmina un programa académico, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior Autorizada (según este término se define en el artículo 19 de la Ley 30 de 1992 o en cualquier norma que de tiempo en tiempo lo modifique o sustituya).

F. FECHA DE MADURACIÓN

Es la fecha a partir de la cual el beneficiario, de acuerdo con los términos de la presente póliza, puede reclamar los beneficios educativos establecidos a su favor y a cargo de **GLOBAL SEGUROS**. El plazo comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia de la póliza y la fecha de maduración no podrá ser, en ningún caso, inferior a seis (6) años. Queda entendido y convenido entre las partes que sólo se podrá hacer uso de los beneficios educativos a partir de la fecha de maduración suministrada por el tomador en la solicitud del seguro y reproducida en la carátula de la póliza.

G. INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS

Son instituciones educativas cubiertas las Instituciones de Educación Superior Autorizadas, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones Educativas Militares y Religiosas.

H. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Son las instituciones de educación superior legalmente reconocidas como tales o autorizadas para desarrollar programas de educación superior, por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad a la que se asigne esa competencia, respecto de los programas académicos de educación superior que posean de registro calificado en los términos indicados o respecto de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano autorizados por las secretarías de educación distritales o municipales para realizar programas que no conducen a un título de educación superior.

I. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Las instituciones educativas respecto de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, autorizados por las secretarías de educación distritales o municipales para realizar programas que no conducen a un título de educación superior.

J. INSTITUCION EXTRANJERA DE EDUCACION AUTORIZADA

Es la entidad de educación pública o privada que ofrece programas educativos a nivel de pregrado y/o posgrado, que está aprobada para su funcionamiento por el organismo que la ley o autoridad competente del país respectivo designe para tales efectos.

K. LÍMITE DE COBERTURA

Significa el valor máximo a pagar por concepto de matrícula ordinaria de las carreras profesionales elegibles o los programas académicos de pregrado o programas de formación ofrecidos por las instituciones educativas cubiertas. Este valor será equivalente al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada período académico cubierto, establecidos en la carátula de la póliza.

L. LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

Significa el número máximo de períodos académicos cubiertos y de desembolsos que **GLOBAL SEGUROS** deberá efectuar por concepto de matrícula ordinaria a la institución educativa cubierta, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza

M. MATRÍCULA ORDINARIA

Significa el costo del período académico que exige una institución educativa cubierta para proveer los servicios de educación a los cuales ha accedido y tiene derecho el beneficiario. Se entenderá por matrícula ordinaria el costo exigible a personas naturales para proveer la instrucción académica propia de cada carrera profesional elegible, o programa académico de

pregrado, o programa de formación en una institución educativa cubierta. La matrícula ordinaria no incluye ningún costo relacionado con derechos de inscripción, derechos de matrícula, reservas de cupo, derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, derechos de grado, derechos de expedición de certificados o constancias y demás derechos pecuniarios y/o complementarios, o cualquier otro establecido por la institución y/o por la ley.

La matrícula ordinaria tampoco incluye aportes especiales o extraordinarios, costos relacionados con asignaturas que no correspondan regularmente al pensum definido para cada período académico que esté cursando el beneficiario, cursos de idiomas u otros cursos que no correspondan específicamente a la estructura curricular definida por la institución educativa cubierta, o cursos de educación permanente. Los pagos relacionados con la inscripción, el procesamiento, la aplicación, el alojamiento, los libros, los equipos, los uniformes, las fianzas, los depósitos de garantía y las primas de seguros requeridas por la institución, así como los cargos e impuestos establecidos por la ley, o que se establezcan en el futuro, para cualquiera de los beneficios educativos, correrán por cuenta del tomador o del beneficiario. Por tanto, **GLOBAL SEGUROS** no efectuará pagos de gastos que no correspondan exclusivamente al derecho de recibir la instrucción académica ofrecida por la institución educativa cubierta.

La matrícula ordinaria tampoco incluye recargos adicionales por concepto de matrícula extraordinaria o por pagos realizados después de la primera fecha límite establecida para el pago en condiciones normales por la institución educativa cubierta.

N. PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima del seguro educativo.

O. PERIODO ACADÉMICO

Hace referencia al intervalo de tiempo durante el cual el beneficiario tiene derecho a recibir instrucción académica por haber pagado el valor de la matrícula ordinaria, de acuerdo con el ciclo de estudios ofrecido por la institución educativa cubierta para adelantar la carrera profesional elegible o el programa académico de pregrado o el programa de formación. Un año de periodos académicos corresponde a un periodo académico anual; dos periodos académicos corresponden a dos semestres al año, cuando la periodicidad de pago es semestral; tres periodos académicos en el año corresponden a tres cuatrimestres, cuando la periodicidad de pago es cada cuatro meses; o cuatro periodos académicos corresponden a cuatro trimestres, cuando la periodicidad de pago es trimestral, u otra periodicidad diferente, dependiendo de lo establecido por la respectiva institución educativa cubierta elegida por el beneficiario.

P. PRIMA

Significa el monto que el tomador se obliga a pagar a **GLOBAL SEGUROS** en virtud de la celebración del presente contrato. El pago de la prima es un requisito indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Q. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Son los estudios posteriores al pregrado o a la licenciatura que forman parte de la educación superior y que tienen como antecedente obligatorio la licenciatura o el pregrado. Son estudios de posgrado la especialización, la maestría o el magíster, el doctorado y el posdoctorado ofrecidos por una Institución de Educación Superior Autorizada.

R. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Son los programas de educación no formal desarrollados por instituciones de educación superior o instituciones educativas, que no conducen a la obtención de un título académico de educación superior, los cuales son autorizados por las secretarías de educación distrital o municipal.

S. PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN COLOMBIA

Es el valor resultante del cálculo de ponderar el costo semestralizado de matrícula de cada carrera profesional elegible o programa académico de pregrado por el número de cupos existentes para las instituciones privadas de educación superior autorizadas en Colombia.

T. PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN UNA INSTITUCIÓN

Es el valor resultante de ponderar el costo semestralizado de la matrícula ordinaria por el número de cupos existentes de cada carrera profesional elegible o programa académico de pregrado ofrecido por la Institución de Educación Superior Autorizada para la cual se está calculando el promedio.

U. TOMADOR

Es quien contrata el seguro educativo y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se derivan del contrato.

V. VALOR DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA

Significa la suma que **GLOBAL SEGUROS** devuelve al tomador en caso de revocación unilateral de la póliza de seguro educativo universitario, conforme se establece en los artículos

8 (Falta absoluta del tomador y no uso de los Beneficios Educativos) y 13 (Revocación del Contrato de Seguro) del presente contrato.

El Valor de Rescate es equivalente al valor de la Reserva constituida en el momento de la revocación.

W. VALOR DE RESCATE POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL BENEFICIARIO DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Es el valor que **GLOBAL SEGUROS** devuelve al tomador en caso de muerte o incapacidad total y permanente del beneficiario de la cobertura educativa, que se origine con anterioridad al uso de los beneficios educativos, o habiendo comenzado el uso de los mismos.

Parágrafo. Se entiende por incapacidad total y permanente del beneficiario del amparo educativo el estado de invalidez que sobrevenga al beneficiario y le implique lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida le impidan en forma total, desarrollar cualquier actividad para atender los requerimientos académicos propios de la educación, sea esta preescolar, primaria, secundaria o educación universitaria. Las condiciones previstas en el artículo 2, relacionadas con la muerte o incapacidad total y permanente del tomador, son aplicables a la muerte o incapacidad total y permanente del beneficiario por virtud de esta referencia.

ARTÍCULO 5

CONDICIONES PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS

Queda entendido y convenido entre las partes que solo se puede hacer uso de los beneficios educativos a partir de la fecha de maduración suministrada por el tomador en la solicitud del seguro y reproducida en la carátula de la póliza y previo pago de la totalidad de las primas niveladas del seguro. **GLOBAL SEGUROS** no se hará responsable por pérdidas de cupo en caso de no presentarse oportunamente, por parte del tomador o beneficiario, los requisitos para efectos del pago de los beneficios educativos.

A. Una vez alcanzada la fecha de maduración, el tomador o el beneficiario, según sea el caso, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) años para comenzar a ejercer los derechos establecidos en su favor por la presente póliza. Expirado este plazo sin que el tomador o el beneficiario hayan reclamado a **GLOBAL SEGUROS** las prestaciones aseguradas, cesarán los efectos del presente contrato de seguro.

B. El beneficiario tendrá derecho a reclamar en su favor los beneficios educativos dentro de un término máximo de siete (7) años contados a partir del momento en que comience a hacer uso de los mismos.

C. El beneficiario podrá ingresar en cualquier momento a la institución educativa cubierta, estando facultado para graduar la periodicidad, secuencia o intensidad de sus estudios según su conveniencia, sin que haya lugar a exceder el límite de la prestación asegurada, así como tampoco los plazos establecidos en los literales A y B anteriores.

D. Del mismo modo y sin sobrepasar el monto y término citados, el beneficiario está igualmente facultado para interrumpir o suspender temporalmente sus estudios a efecto de continuarlos con posterioridad. El beneficiario deberá notificar por escrito a **GLOBAL SEGUROS**, en un tiempo no inferior a diez (10) días de anticipación, cualquier novedad en cuanto a la periodicidad, secuencia o intensidad de los estudios. Queda entendido y convenido que el reconocimiento y pago de la prestación asegurada quedan sujetos a la condición que el beneficiario sea admitido en una institución educativa cubierta. Expirado este plazo, sin que el beneficiario haya reclamado a **GLOBAL SEGUROS** el saldo de las prestaciones aseguradas, cesarán los efectos del presente contrato de seguro.

E. Para el pago de la matrícula ordinaria por cada período académico, el beneficiario deberá presentar el documento original de cobro de la matrícula ordinaria emitido por la institución educativa cubierta en un tiempo no inferior a diez (10) días calendario de anticipación a la primera fecha límite para el pago establecida por dicha institución.

F. Si el valor cobrado por la institución educativa cubierta para el pago de la matrícula ordinaria es superior al límite de la prestación asegurada establecido en el presente contrato y al límite de cobertura (según este término se define en el literal K del artículo 4), de acuerdo a la opción elegida por el tomador en la solicitud del seguro y establecida en la carátula de la póliza, previo al desembolso de la matrícula ordinaria por parte de **GLOBAL SEGUROS**, el tomador y/o el beneficiario deberán consignar la diferencia entre los valores antes enunciados a favor de **GLOBAL SEGUROS** o **GLOBAL SEGUROS** podrá hacer los desembolsos de manera directa al Tomador y/o en su defecto al Beneficiario a fin que este realice el pago de manera directa a la Institución de Educación Superior, cumpliendo así **GLOBAL SEGUROS** con el amparo básico de la presente póliza. En todo caso será requisito indispensable por parte del Tomador y/o el Beneficiario la presentación del certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior y/o constancia del pago adelantado por el Beneficiario en una Institución Educativa Cubierta a **GLOBAL SEGUROS**, como requisito para el pago de la matrícula del periodo siguiente.

G. GLOBAL SEGUROS no reconocerá recargos ni pagos por mora que se contemplen por pagos realizados después de la primera fecha límite establecida para el pago, causados por demoras en la presentación del documento original de cobro de la matrícula ordinaria.

H. GLOBAL SEGUROS no asume compromiso alguno en relación con el ingreso y la permanencia del beneficiario en una institución educativa cubierta, así como tampoco respecto al

otorgamiento de grado académico alguno, por cuanto todo ello dependerá del mérito y desempeño académico del beneficiario y del cumplimiento por su parte de los requisitos establecidos por la institución educativa cubierta. La obligación a cargo de **GLOBAL SEGUROS** se limita a pagar el valor de la matrícula ordinaria de una carrera profesional elegible o un programa académico de pregrado o un programa de formación que estudie el beneficiario, máximo hasta por cinco (5) años de periodos académicos sin exceder diez (10) pagos de matrícula ordinaria. Por cada periodo académico cubierto, este valor no podrá ser superior al límite de cobertura (según este término se define en el literal K del artículo 4), de acuerdo a la opción elegida por el tomador en la solicitud del seguro y establecida en la carátula de la póliza.

Parágrafo 1º. Los cargos e impuestos establecidos por la ley, o que se establezcan en el futuro para cualquiera de los beneficios educativos, correrán por cuenta del tomador o del beneficiario, según sea el caso. Por tanto, **GLOBAL SEGUROS** no reconocerá pagos por concepto de tales cargos e impuestos.

Parágrafo 2º. El tomador y/o el beneficiario no podrán recibir ningún reembolso en dinero por parte de **GLOBAL SEGUROS** o de la institución educativa cubierta excepto en los siguientes casos: Artículo 7 (Becas académicas), Artículo 8 (Falta absoluta del tomador y no uso de los beneficios educativos), literales D y E del Artículo 12 (Terminación y extinción de los efectos del seguro) y Artículo 13 (Revocación del contrato de seguro).

En estos casos, el reembolso se pagará al tomador o beneficiario, que así lo solicite por escrito, dentro del periodo de treinta (30) días contados a partir del momento en que **GLOBAL SEGUROS** reciba los documentos correspondientes que acrediten la ocurrencia de uno de los eventos antes enunciados.

ARTÍCULO 6

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

El tomador, mediante comunicación escrita, puede solicitar la ampliación de cobertura del presente contrato y convertir la póliza de seguro educativo vigente a otra modalidad de seguro educativo ofrecida por **GLOBAL SEGUROS**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que falten como mínimo seis (6) años para alcanzar la fecha de maduración, que la fecha de maduración esté vigente en la última tabla de tarifas en el momento de solicitar la respectiva ampliación de cobertura y que las primas anuales establecidas al inicio del contrato de seguros hayan sido debidamente pagadas.

El tomador, junto con la solicitud escrita de ampliación de cobertura, deberá diligenciar y presentar a **GLOBAL SEGUROS** la nueva solicitud del seguro de acuerdo a la modalidad elegida. **GLOBAL SEGUROS** procederá a la revocación del contrato inicial y, como parte de

pago al nuevo contrato de seguro, se aplicará la reserva alcanzada en el momento de la solicitud.

El costo del nuevo contrato será calculado con base en la tabla de tarifas vigente a la fecha de aceptación de la nueva solicitud. El nuevo contrato de seguro entrará en vigor a partir del momento del pago total de la prima del nuevo contrato.

En caso que el valor de rescate acreditado a favor del tomador sea mayor que la prima del nuevo contrato de seguro educativo, la diferencia será abonada al tomador o en su defecto al beneficiario.

ARTÍCULO 7

BECAS ACADÉMICAS OTORGADAS PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA

Las becas académicas son ayudas financieras no reembolsables otorgadas por la institución educativa cubierta. Están destinadas a cubrir total o parcialmente los costos de la matrícula ordinaria correspondientes a la carrera profesional elegible o al programa académico de pregrado o al programa de formación a que el beneficiario haya accedido. La noción de beca no incluye ningún descuento otorgado por la institución educativa cubierta que no corresponda exclusivamente al mérito académico.

A. Si el beneficiario obtiene una beca académica encaminada a financiar totalmente un período académico de sus estudios en una institución educativa cubierta, **GLOBAL SEGUROS** deberá pagar al tomador o en su defecto al beneficiario, el valor de la beca académica máximo hasta por cinco (5) años de periodos académicos sin exceder diez (10) pagos de matrícula ordinaria. Por cada periodo académico cubierto, este valor no podrá ser superior al límite de cobertura (según este término se define en el literal K del artículo 4) establecido en la carátula de la póliza, previa solicitud escrita acompañada de las constancias auténticas sobre el otorgamiento de la beca académica y la existencia de la matrícula o inscripción en la institución educativa cubierta.

B. Tratándose de una beca académica parcial, **GLOBAL SEGUROS** pagará a la institución educativa cubierta la parte de la matrícula ordinaria que no haya sido cubierta por la beca académica y reconocerá al tomador, o en su defecto al beneficiario, el valor de la beca académica; todo lo anterior con sujeción al límite de cobertura y al límite de la prestación asegurada (según estos términos se definen en los literales K y L del artículo 4) establecido en la carátula de la póliza.

C. **GLOBAL SEGUROS** estará obligada a efectuar el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador le formule la solicitud escrita correspondiente acompañada de las pruebas auténticas que completa y fidedignamente acrediten la concesión de la beca académica, el

monto de la misma, el período que cubre, la entidad otorgante y la existencia de la matrícula o inscripción del beneficiario en la institución educativa cubierta.

ARTÍCULO 8

FALTA ABSOLUTA DEL TOMADOR Y NO USO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS

La falta absoluta del tomador dará derecho al beneficiario a reclamar el valor de rescate mediante una solicitud escrita presentada a **GLOBAL SEGUROS** una vez cumplida la fecha de maduración y antes de cumplirse el plazo de cinco (5) años a que hace referencia el literal A del artículo 5. Este monto será pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el vencimiento de este plazo, siempre que el beneficiario no haya utilizado parte alguna de los beneficios educativos.

ARTÍCULO 9

VIGENCIA

El presente seguro con todas sus coberturas entrará en vigor a partir de las cero (00:00) horas de la fecha en que **GLOBAL SEGUROS** reciba el pago de la prima del seguro o la primera fracción de ella.

ARTÍCULO 10

DESIGNACIÓN DEL ACUDIENTE

En cualquier momento, mediante solicitud escrita presentada a **GLOBAL SEGUROS**, el tomador podrá designar a un acudiente, quien se encargará de suplirlo en caso de muerte o incapacidad total y permanente, con el propósito exclusivo de representar los intereses y derechos del beneficiario ante **GLOBAL SEGUROS**.

El acudiente no está facultado para hacer cambios de beneficiario en la póliza, para efectuar la reclamación de los beneficios educativos, ni para revocar el contrato de seguro.

ARTÍCULO 11

SUSTITUCIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

El tomador podrá sustituir al beneficiario de la cobertura educativa universitaria por una sola vez, siempre que el nuevo beneficiario reúna las condiciones citadas en el presente artículo. En el momento de la sustitución, el nuevo beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

deben faltarle mínimo seis (6) años para ingresar a la institución educativa cubierta, la fecha de maduración debe ser igual o posterior a la establecida para el beneficiario original y el asegurado deberá haber pagado la totalidad de las primas establecidas en el presente contrato de seguros.

Una vez terminado el período de pago de primas, la sustitución podrá hacerse en cualquier momento antes de empezar a usar los beneficios educativos consagrados en el presente contrato, siempre y cuando no se haya cumplido el plazo máximo de cinco (5) años para comenzar a ejercer los derechos establecidos en el literal A del artículo 5, y siempre y cuando el nuevo beneficiario tenga la calidad de ser hijo(a) del tomador, o hermano(a) o medio hermano(a) del beneficiario.

La designación de este nuevo beneficiario se efectuará mediante una solicitud escrita auténtica, dirigida por el tomador a **GLOBAL SEGUROS**, acompañada de la plena prueba del parentesco entre el beneficiario y el tomador. Dicha solicitud facultará a **GLOBAL SEGUROS** para expedir el anexo de modificación de la póliza respectiva en el que se hará constar el nombre del nuevo beneficiario y la nueva fecha de maduración.

ARTÍCULO 12

TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS DEL SEGURO

Los efectos de la cobertura educativa universitaria del presente contrato cesarán cuando se presente alguno de los siguientes hechos:

A. El vencimiento del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de maduración, siempre que el tomador no haya revocado el contrato de seguro con anterioridad, o que el beneficiario no haya iniciado sus estudios dentro de dicho término.

B. El vencimiento del término de siete (7) años contados a partir del momento en que el beneficiario comience a hacer uso de los beneficios educativos.

C. Por no pago de la prima (Artículo 1152 del Código de Comercio).

D. La muerte o incapacidad total y permanente del beneficiario antes de haber comenzado a hacer uso de los beneficios educativos, caso en el cual **GLOBAL SEGUROS** devolverá el valor de rescate, correspondiente al cien por ciento (100%) de la reserva matemática de la cobertura de seguro educativo constituida al momento del evento, quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro. Este monto será pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o los beneficiarios de ley acrediten su derecho ante **GLOBAL SEGUROS**.

E. La muerte o incapacidad total y permanente del beneficiario, una vez iniciado el uso de los beneficios educativos universitarios contemplados en la presente póliza, caso en el cual el

tomador podrá reclamar el valor de rescate equivalente al cien por ciento (100%) de la reserva constituida por **GLOBAL SEGUROS** para pago de beneficios, descontando los desembolsos correspondientes a los períodos académicos ya cubiertos. Este monto será pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o los beneficiarios de ley acrediten su derecho ante **GLOBAL SEGUROS**.

F. Los efectos de la cobertura de muerte o incapacidad total y permanente del presente contrato cesarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 Literal e. (cobertura de muerte o incapacidad total y permanente del asegurado).

ARTÍCULO 13

REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Antes de la fecha de maduración o después de ella y siempre y cuando el beneficiario no haya comenzado a hacer uso de los beneficios educativos, el tomador podrá revocar en cualquier momento el presente contrato de seguro, en cuyo caso **GLOBAL SEGUROS** devolverá el valor de rescate disponible a la fecha de la revocación, el cual es equivalente al valor de la reserva matemática alcanzada del presente seguro educativo. En caso de pago fraccionado de la prima, del valor de rescate antes mencionado se descontará el valor de los fraccionamientos no pagados, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO 14

CANCELACION DEL CONTRATO DE SEGURO POR NO PAGO DE LA PRIMA

Si el Tomador no pagara oportunamente la prima anual nivelada del seguro educativo dentro del período de gracia establecido para los aniversarios, **GLOBAL SEGUROS** procederá a dar por terminado el contrato de seguro en los términos inicialmente pactados (Artículo 1152 del Código de Comercio), en cuyo caso **GLOBAL SEGUROS** ofrece al tomador la opción de conversión reemplazando la cobertura contratada de 10 semestres por el equivalente en semestres de las anualidades pagadas como se especifica en la siguiente tabla:

Anualidades pagadas	Equivalente en semestres de cobertura
1	2
2	4
3	6
4	8

En los casos en que la última anualidad haya sido fraccionada y el no pago de prima se presente durante dicho año fraccionado, se tomarán como referencia las anualidades completas pagadas para la opción de conversión y la diferencia por los períodos fraccionados pagados será entregada al tomador una vez descontados los gastos en que incurre la compañía durante dicho período fraccionado.

Parágrafo: Si el Asegurado no desee hacer uso de esta opción, deberá manifestarlo previamente y por escrito a **GLOBAL SEGUROS** pues una vez efectuado el proceso no será reversible.

ARTÍCULO 15

RECLAMACIONES PARA LA COBERTURA DEL SEGURO EDUCATIVO

El tomador y/o beneficiario deberán acreditar su derecho ante **GLOBAL SEGUROS** para recibir los beneficios educativos, conforme lo determinan los límites y las condiciones de la prestación asegurada y de acuerdo con las obligaciones establecidas en el artículo 5, Condiciones para recibir los beneficios educativos, así como los demás términos y condiciones consagrados en el presente contrato de seguro educativo. **GLOBAL SEGUROS** realizará el pago de los beneficios de acuerdo a los plazos y límites establecidos por la institución educativa cubierta y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre que no se generen recargos ni pagos adicionales causados por demoras en la presentación del documento original de cobro de la matrícula ordinaria.

GLOBAL SEGUROS, en todo caso, se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere pertinentes para aceptar la reclamación.

ARTÍCULO 16

DECLARACIÓN INEXACTA Y/O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o las circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario propuesto por **GLOBAL SEGUROS**. La reticencia y/o inexactitud del tomador o del beneficiario sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **GLOBAL SEGUROS**, la hayan retraído de celebrar el presente contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia y/o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud y/o la reticencia provienen de error inculpable al tomador, el contrato del seguro educativo universitario no será nulo, pero **GLOBAL SEGUROS** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones anteriores no son aplicables si **GLOBAL SEGUROS**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o las circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 17

MALA FE EN LA RECLAMACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe del tomador, del asegurado o del beneficiario, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

ARTÍCULO 18

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o correo certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de **GLOBAL SEGUROS**.

ARTÍCULO 19

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

ARTÍCULO 20
DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y los puntos no previstos ni resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Estas condiciones son vigentes para las pólizas emitidas a partir del 1 de marzo de 2013.